

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó escrito a través del cual solicitó la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	BAIRON MISNAZA GIRÓN
Demandado:	PLANES S.A.S.
Radicación:	76-001-31-05-011-2018-00635-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la nulidad de lo actuado en cuanto a la notificación del auto admisorio de la demanda No. 700 del 21 de mayo de 2019, aduciendo que su poderdante no recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico los documentos que se adjuntaron en formato PDF, contentivos de la demanda y anexos, como quiera que el mensaje de datos fue recepcionado en la bandeja de no deseado.

Aunado a ello, manifestó que teniendo en cuenta que el actor adelantó los esfuerzos notificatorios conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP., en atención de lo establecido en el artículo 624 ibidem, no debió interrumpir dicho procedimiento para finiquitarlo por lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 133 del CGP aplicable por analogía en virtud de lo previsto en el artículo 145 del CPTSS, que el proceso es nulo, en todo o en parte en los siguientes casos:

“(...)8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, (...)”.

Por su parte, con relación a la entrega de la comunicación que hace referencia el artículo 291 de la normativa en comento, establece que la misma deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien

deba ser notificado. A su vez, el artículo 292 prevé que *“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Ahora bien, el Decreto 806 de 2020 adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y definió los parámetros bajo los cuales se adelantarán éstos durante el término de su vigencia, a saber, dos años a partir de su vigencia. Básicamente este decreto procura, que por regla general las actuaciones procesales como presentación de demandas, contestación, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otros-, se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.

Particularmente, en materia de notificaciones personales, el artículo 8 indica que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

De acuerdo a lo expuesto, es dable entender que tanto las notificaciones que estipula el Código General del Proceso, esto es, personal, aviso y conducta concluyente, como la personal en la forma prevista por el art. 8 del Decreto 86 de 2020, que es mediante mensaje de datos, son válidas para notificar el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda. (ver Sentencia C-420 de 2020)

En el presente asunto, se observa que la parte demandante realizó la notificación del auto admisorio proferido por este Juzgado el 21 de mayo de 2019, a través del correo electrónico de la demandada PLANES S.A.S. el 28 de mayo de 2021, como se desprende del archivo 03 del expediente digital.

La demandada invoca como causal de nulidad, la indebida notificación, la cual fundamenta que no recibió la documental en la bandeja de entrada del correo electrónico, como quiera que el mensaje de datos fue recepcionado en la bandeja de no deseado.

Respecto de lo evidenciado, es menester precisar que la parte demandante allegó al plenario certificación de envío por parte de la empresa de mensajería Servientrega S.A., en la cual consta el acuse de recibido al correo del demandado, el cual coincide con el registrado en el Certificado de Cámara y Comercio planessas@planessas.com.

Así las cosas, al no encontrarse que las actuaciones adelantadas para surtir la notificación del demandado se encuentren viciadas de

nulidad, máxime cuando dentro de las diligencias no se discute que el E-mail no pertenece al demandado se negará la petición del incidentante.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **061** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **25/05/2022**

Daya F. Rodríguez
La Secretaria